

*ORDEN de 17 de abril de 2006 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes fijado en la Orden de 8 de marzo de 2006 por la que se convoca la concesión de ayudas en la línea de incentivos agroindustriales extremeños, establecidos en el Decreto 96/2001, de 13 de junio y Decreto 88/2004, de 15 de junio, correspondientes al ejercicio 2006.*

Mediante el Decreto 96/2001, de 13 de junio (D.O.E. de 20 de septiembre) se estableció una línea de ayudas con objetivo de mejorar las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, y a la que se denominó Incentivos Agroindustriales Extremeños.

Asimismo, y mediante el Decreto 88/2004, de 15 de junio, (D.O.E. de 22 de junio) se establecieron medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del citado Decreto, debe efectuarse una convocatoria anual para aquellos proyectos de inversión de importe igual o superior a 601.000 euros en la que se determinen las condiciones, criterios de priorización, e importe total de la misma, así como el acceso a las ayudas correspondientes para el ejercicio 2006.

Con la publicación del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, este régimen de ayudas mantiene la convocatoria en concurrencia competitiva para aquellos expedientes cuya inversión supere los 601.000 euros.

Mediante Orden de 8 de marzo de 2006, (D.O.E. de 21 de marzo) se convoca la concesión de ayudas en la línea de Incentivos Agroindustriales Extremeños para proyectos de inversión de importe igual o superior a 601.000 euros correspondientes al ejercicio 2006, fijando un plazo de presentación de solicitudes en su artículo 2 de 1 mes desde la fecha de publicación de dicha Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

A fin de facilitar la concurrencia de los posibles beneficiarios a dichas ayudas, y vista la conveniencia de ampliar el plazo inicialmente previsto, se hace necesaria una modificación ampliatoria del mismo.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, así como en el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

Artículo único.

Mediante la presente Orden se amplía en 15 días naturales el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 2 de la Orden de 8 de marzo de 2006, por la que se convoca la concesión de ayudas en la línea de Incentivos Agroindustriales Extremeños, establecidos en el Decreto 96/2001, de 13 de junio y en el Decreto 88/2004, de 15 de junio, correspondientes al ejercicio 2006.

Disposición final.

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de abril de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*CORRECCIÓN de errores al Decreto 55/2006, de 21 de marzo, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de determinados productos y tratamientos ortoprotésicos para las personas mayores y otros colectivos y se establece su convocatoria.*

Apreciado error en la inserción del texto del Decreto 55/2006, de 21 de marzo, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de determinados productos y tratamientos ortoprotésicos para las personas mayores y se establece su convocatoria, publicado en el D.O.E. n.º 38, de 30 de marzo, se procede a la correspondiente rectificación.

En la página 5434, columna primera, donde dice:

“DECRETO 55/2006, de 21 de marzo por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de determinados productos y tratamientos ortoprotésicos para las personas mayores y se establece su convocatoria”

Debe decir:

“DECRETO 55/2006, de 21 de marzo por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de determinados productos y tratamientos ortoprotésicos para las personas mayores y otros colectivos se establece su convocatoria”

En la página 5435, columna segunda, artículo 5.1.A.c, donde dice: “Cumplimentar el modelo oficial (Modelo A)”

Debe decir:

“Cumplimentar el modelo oficial (Modelo A) una vez comprobado que el usuario cumple los requisitos para ser beneficiario que establece el artículo 2”

En la página 5435, columna segunda, artículo 5.1.B.b, donde dice: “Cumplimentar el modelo de presupuesto (Modelo B), una vez comprobado que el usuario tiene más de 65 años”.

Debe decir:

“Cumplimentar el modelo de presupuesto (Modelo B), una vez comprobado que el usuario cumple los requisitos para ser beneficiario que establece el artículo 2”.

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

### *ORDEN de 10 de abril de 2006 por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito.*

La Circular del Banco de España 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros modifica el régimen contable de las entidades de crédito españolas adaptándolo al nuevo entorno contable derivado de la adopción por parte de la Unión Europea de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Esta circular, que sustituye a la 4/1991, establece una nueva estructura de los Estados reservados en general y del Balance Reservado en particular, recogido en la norma sexagésimo séptima Anejo IV y unos nuevos criterios de reconocimiento, valoración y presentación en la norma sexagésima cuarta que para el caso de los “depósitos a la clientela” se refleja básicamente en su punto 7.

Las variaciones operadas a través de la circular 4/2004 del Banco de España, afectan, entre otras, a los epígrafes referidos a la captación de fondos de terceros, que han sido suprimidos en su configuración anterior, apareciendo con nueva denominación, estructura y contenido.

En consonancia con lo anterior, la Ley 8/2005, de 27 de diciembre, de Reforma de Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su Disposición adicional primera ha establecido que las referencias a las partidas del pasivo del Balance Reservado a que se refiere el artículo 6 de la Ley 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito se entenderán realizadas a la partida “4. Depósitos de la Clientela”, excluidos los importes de las partidas de ajustes por valoración, de acuerdo con la Circular 4/2004.

La modificación de la determinación de la base imponible exige la aprobación de un nuevo modelo 040 de declaración, al establecer el artículo 12 de la Ley 14/2001, de 29 de noviembre, la obligación de los sujetos pasivos de declarar y autoliquidar el Impuesto

e ingresar la correspondiente deuda en el lugar y forma que establezca la Administración Tributaria de la Junta de Extremadura.

En consecuencia, el modelo 040 de declaración liquidación que ahora se aprueba, sustituye al contenido en el Decreto 60/2003, de 8 de mayo, por el que se dictan normas de gestión para la aplicación del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito.

Expresamente, la Disposición adicional tercera de la Ley 8/2005, de 27 de diciembre, de Reforma de Tributos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, faculta al Consejero de Hacienda y Presupuesto para que mediante Orden, apruebe los modelos de declaración de los Impuestos a que se refiere la presente Ley.

Como ya venía siendo habitual el modelo que se aprueba mediante esta Orden se encuentra disponible en Internet en la dirección [www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, dispongo:

Artículo 1. Presentación de la declaración-liquidación e ingreso de la deuda.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto están obligados a presentar una declaración-liquidación, en el modelo que se aprueba mediante la presente Orden, comprensiva de la deuda tributaria, así como efectuar el correspondiente ingreso entre el 1 y el 31 de julio del año siguiente a aquél en que tenga lugar el devengo del Impuesto.

2. El ingreso por autoliquidación se efectuará a través del modelo 50 en las entidades colaboradoras.

Artículo 2. Modelo de declaración-liquidación.

Se aprueba el modelo 040 de declaración-liquidación que figura en el Anexo I de la presente Orden y que constará de dos ejemplares:

- Ejemplar para la Administración.
- Ejemplar para el sujeto pasivo.

Artículo 3. Obligaciones formales.

1. La entidad colaboradora de la Junta de Extremadura, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares del modelo 50 para la Administración y el sujeto pasivo.

2. El ejemplar para la Administración del modelo 50 deberá presentarse en las Oficina Gestora del Impuesto de la Consejería de Hacienda y Presupuesto junto con el correspondiente del modelo 040, dentro del plazo señalado en el artículo 1 de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de abril de 2006.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN